

PRIMERA ADENDA AL CONTRATO Nro. 010-2023

Conste por el presente documento, una PRIMERA ADENDA AL CONTRATO Nro. 010-2023 para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES ADMINISTRATIVAS DE EGEMSA", que suscriben:

- EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA MACHUPICCHU S.A., con R.U.C. Nro. 20218339167, con domicilio legal en Avenida Sucre Nro. 491 del distrito de Santiago de la provincia de Cusco, representada por su GERENTE GENERAL, ZHORZHIK HUACO ARENAS, identificado con D.N.I. Nro. 29679625, con representación inscrita en el Asiento Nro. C000148, de la Partida Electrónica Nro. 11006542 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco, Zona Registral Nro. X – Sede Cusco, a quien en adelante, se le denominará EGEMSA.



Y de otra:

- CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, con R.U.C. Nro. 20526424001, con domicilio legal calle San Mateo Nro. 199A Urb. Santa Rosa (Espaldas le. 15030 Divino Corazón Jesús), distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, representada por su GERENTE GENERAL, ALEXANDER GERMAN NAVARRO GUARNIZO, identificado con D.N.I. Nro. 71003442, con representación inscrita en el Asiento Nro. A0001, B0001, B0002, y C0003 de la Partida Electrónica Nro. 11045506 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Sullana y Talara, Zona Registral Nro. I – Sede Piura; a quien en adelante se le denominará el CONTRATISTA.



A quienes en su conjunto se les denominará las partes, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante CONTRATO Nro. 010-2023 de fecha 27 de febrero de 2023, se procedió con la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA «CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES ADMINISTRATIVAS DE EGEMSA» (en adelante el CONTRATO).
- 1.2. Mediante Resolución de Gerencia General Nro. G-105-2023 de fecha 06 de noviembre de 2023, se aprobó el Presupuesto Adicional Nro. 01 al CONTRATO, según lo siguiente:

**«PRIMERO. - APROBAR EL PRESUPUESTO ADICIONAL N°1 DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: «CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS DEL PROYECTO**

CONSTRUCTORA E INVERSIONES  
RANDALL S.A.  
-----  
Alexander German Navarro Guarizo  
REPRESENTANTE LEGAL

*FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES ADMINISTRATIVAS DE EGEMSA», por el monto de S/ 32,670.62 (Treinta y dos mil seiscientos setenta con 62/100 SOLES) incluido IGV, monto que representa el 10.15% del monto total del Contrato N° 010-2023».*

- 1.3. Mediante Resolución de Gerencia General Nro. G-120-2023 de fecha 23 de noviembre de 2023, se aprobó la Ampliación de Plazo Nro. 01 al CONTRATO, según lo siguiente:

«Primero.- APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO Nro. 1 DEL CONTRATO Nro. 010-2023 – CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA «CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES ADMINISTRATIVAS DE EGEMSA», por un periodo de veintidós (22) días calendarios, los mismos que inician el 02 de noviembre de 2023 y culminarán el 23 de noviembre de 2023, de acuerdo con lo evaluado y sustentado por el Jefe del Departamento de Proyectos y el Gerente de Proyectos.

Segundo. - DECLARAR que, a la ampliación de plazo aprobada mediante la presente resolución, no corresponde el reconocimiento de mayores gastos a los ya aprobados mediante Resolución de Gerencia General Nro. 105-2023, por el monto de S/ 32,670.62 (TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA CON 62/100 SOLES) incluido IGV, monto que representa el 10.15% del monto total del Contrato Nro. 010-2023».

#### CLÁUSULA SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL

- 2.1. EL CONTRATO y sus adendas se regulan, por aquellas disposiciones de carácter imperativo contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo Nro. 377-2019-EF, Decreto Supremo Nro. 168-2020-EF, Decreto Supremo Nro. 162-2021-EF, y Decreto Supremo Nro. 234-2022-EF.

#### CLÁUSULA: TERCERA: OBJETO

- 3.1. EGEMSA y EL CONTRATISTA, por intermedio de la presente adenda acuerdan MODIFICAR, el numeral 3.1. de la Cláusula Tercera del CONTRATO, en los siguientes términos:

##### «CLÁUSULA TERCERA: MONTO

- 3.1 El monto total del presente contrato, es de S/ 354.637.88 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 88/100 SOLES), que incluye impuestos de Ley [...].».

CONSTRUCTORA E INVERSIONES  
RANDALL S.A.C.  
Alexander German Navarro Guarizo  
REPRESENTANTE LEGAL

3.2. EGEMSA y EL CONTRATISTA, por intermedio de la presente adenda acuerdan MODIFICAR, el numeral 5.1. de la Cláusula Quinta del CONTRATO y el PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, en los siguientes términos:

«CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

5.1 De acuerdo con el numeral 12.2 del Capítulo III - REQUERIMIENTO de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada Nro. AS-016-2022-EGEMSA; el plazo o periodo de ejecución del servicio será de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (292) DÍAS CALENDARIO, según se indica a continuación:

Nº	DESCRIPCIÓN	DURACIÓN (DÍAS CALENDARIO)
1	SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA	232
2	LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA	60
	<b>TOTAL</b>	<b>292</b>

[...]»

3.3. EGEMSA y EL CONTRATISTA, en atención a la modificación del monto contractual y al plazo descrito en los numerales precedentes, por intermedio de la presente adenda acuerdan MODIFICAR parcialmente, el numeral 13.1. de la Cláusula Tercera del CONTRATO, en los siguientes términos:

«CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

13.1 Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EGEMSA le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día calendario de atraso de acuerdo con la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \begin{matrix} 0.10 \times \text{PEN } 354.637.88 \\ 0.25 \times 292 \text{ días calendario} \end{matrix}$$

Donde:

$F = 0.25$  para plazos mayores a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación del plazo debidamente aprobado. Adicionalmente se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad cuando EL CONTRATISTA, acredite

CONSTRUCTORA E INVERSIONES  
RANDALL S.A.C.  
Alexander German Navarro Guarino  
REPRESENTANTE LEGAL

*de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulte imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de EGEMSA, no da lugar al pago de gastos generales, ni costos directos de ningún tipo, conforme al numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

[...]»

Lo anterior, sin perjuicio de las penalidades adicionales, como se indican en el CONTRATO.



#### CLÁUSULA CUARTA: RECONOCIMIENTO DE INDEMNIZACIONES

4.1. La suscripción de la presente adenda no produce el reconocimiento de indemnizaciones de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA.



#### CLÁUSULA QUINTA: RATIFICACIÓN

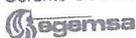
5.1. EGEMSA y el CONTRATISTA, ratifican todas las obligaciones contenidas en el CONTRATO NRO. 010-2023, que no han sido modificadas expresamente por el presente documento.



EGEMSA y EL CONTRATISTA declaran que en la redacción de la presente adenda no ha mediado ningún vicio de la voluntad que la pudiera invalidar de manera posterior, en señal de conformidad la firman ratificando su contenido, comprometiéndose a su fiel cumplimiento.

Cusco, 27 de noviembre de 2023.



Por EGEMSA  
Zhorzhik Huaco Arenas  
Gerente General  




CONSTRUCTORA E INVERSIONES  
RANDAL S.A.C.  
Alexander German Navarro Cuadrado  
REPRESENTANTE LEGAL

Por EL CONTRATISTA